

y en las dos terceras partes de porción central del círculo aparecerá el mapa de la República Dominicana mostrando a Ciudad Trujillo en la posición geográfica correspondiente.

Art. 3.— Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta el día que se inicien las labores de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6705 que deroga los decretos que invisten con la categoría de Secretarios y Subsecretarios de Estado a varios funcionarios del Gobierno.— G. O. Nº 7162, del 11 de Agosto de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6705.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Quedan derogados los siguientes Decretos que confieren la categoría de Secretarios o Subsecretarios de Estado a varios funcionarios: Nº 1228, del 22 de Febrero de 1935; Nº 530 del 25 de Enero de 1940; Nº 625, del 13 de Abril de 1940; Nº 1206 bis, del 10 de Septiembre de 1941; Nº 1422, del 7 de Enero de 1942; Nº 2494, del 28 de Febrero de 1945; Nº 2495, del 28 de Febrero de 1945; Nº 4578, del 9 de Septiembre de 1947; Nº 4671, del 22 de Octubre de 1947; y Nº 4992, del 5 de Marzo de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Reglamento Nº 6706 que encarga a la Procuraduría General de la República la formación de un registro de abogados y notarios.— G. O. Nº 7155, del 31 de Julio de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 6706.**

CONSIDERANDO: que la policía de las profesiones jurí-

dicas está a cargo del Procurador General de la República con las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos y que, para facilitar el ejercicio de las mismas, se hace necesario que la oficina de dicho funcionario lleve un registro de todos los abogados y notarios en ejercicio de sus respectivas profesiones;

VISTAS las Leyes del Notariado N° 760, del 8 de noviembre de 1927, la N° 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, la N° 2283, del 28 de febrero de 1950 y el Reglamento 6050, para la Policía de las Profesiones Jurídicas;

VISTO el artículo 25, párrafo XVI, de la Ley de Secretarías de Estado, N° 129, del 2 de diciembre de 1942, que atribuye al Procurador General de la República la policía de las profesiones jurídicas;

VISTA la ley sobre exequátur de profesiones, N° 111, del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Procuraduría General de la República queda encargada de la formulación de un registro general de los abogados y notarios de la República en el cual consten todos los datos relativos a la identidad de las personas que ejercen estas profesiones, el lugar donde tienen su domicilio y residencia, el nombre del tribunal donde los abogados estén inscritos en el Cuadro y en el caso de los notarios la jurisdicción a que pertenecen, así como todo otro dato destinado a completar el registro de los abogados y notarios.

Art. 2.— Los abogados y notarios están obligados a enviar a la Procuraduría General de la República, a más tardar en los diez días que sigan al requerimiento que se les haga, los datos que a los fines del registro le sean solicitados. La inobservancia de esta formalidad constituirá una falta grave.

Art. 3.— El Procurador General de la República formulará los libros de registro y formularios que considere necesarios para ejecución del presente reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.